

# Artículo Colima de Violación

Fuente: Comparador SosLegal — 34 jurisdicciones curadas de fuentes oficiales (DOF, Cámara de Diputados, congresos y periódicos oficiales estatales)

## «Código Penal para el Estado de Colima»

Comparador de penas — Violación

Jurisdicción: Colima

Ley: Código Penal para el Estado de Colima

Artículos: arts. 144 (violación), 145 (parentesco y supuestos agravados), 146 (equiparada), 147 (impropia por objeto)

Pena: Básico (144): 5-15 años y 100-300 UMA (pasivo >18); 8-16 años y 200-400 UMA (14-17). Parentesco (145): 10-20 / 15-25 / 25-35 años. Equiparada <14 (146): 15-35 años y 1,000-1,500 UMA. Supuestos 145: 20-30 años y 1,000-1,500 UMA

Agravantes: Parentesco (consanguíneo, afinidad, civil); tutor/pupilo, padrastro; empleo/cargo/profesió...

Cita literal: ARTÍCULO 144. «Comete el delito de violación el que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona. Para los efectos de este artículo se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía anal, oral, vaginal o miembro u órgano que asemeje sus funciones, independiente de su sexo o género. Al responsable del delito de violación se le impondrán: I. De cinco a quince años de prisión y multa por el importe equivalente de cien a trescientas unidades de medida y actualización si el sujeto pasivo es mayor de dieciocho años de edad; y II. De ocho a dieciséis años de prisión, y multa por el importe equivalente de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización cuando el pasivo tenga entre catorce y menos de dieciocho años de edad.» ARTÍCULO 145. «Cuando entre el activo y pasivo de la violación exista parentesco por consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en primer grado o civil, la pena aplicable será de diez a veinte años de prisión, y multa por un importe equivalente de quinientas a mil unidades de medida y actualización si el pasivo es mayor de dieciocho años de edad. Cuando el pasivo tenga entre catorce y menos de dieciocho años de edad se le impondrá de quince a veinticinco años de prisión... En caso que el pasivo tenga menos de catorce años de edad se le impondrá de veinticinco a treinta y cinco años de prisión... Se impondrá una pena de veinte a treinta años de prisión... cuando se cometa el delito de violación en los siguientes supuestos: I. Cuando se cometa por el tutor contra su pupilo o por éste contra aquél; por el padrastro contra el hijastro o viceversa; II. Cuando se cometa utilizando los medios o circunstancias que al responsable le proporcionen su empleo, cargo o profesión; III. Cuando se cometa aprovechándose el sujeto activo de la amistad o cualquiera otra circunstancia que inspire confianza para la guarda o custodia de un menor de catorce años de edad; IV. Cuando se cometa interviniendo dos o más personas como sujetos activos; y V. Cuando el sujeto activo lo cometa en parajes solitarios o lugares desprotegidos, o valiéndose de identificaciones oficiales ciertas o falsas.» ARTÍCULO 146. «Al que tenga cópula con persona menor de catorce años de edad, o con quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o con quien por cualquier causa no lo pueda resistir, se le impondrán de quince a treinta y cinco años de prisión y multa por el importe equivalente de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización.» ARTÍCULO 147. «Según el caso, se impondrán las penas señaladas en los artículos anteriores, cuando se produzca un resultado análogo al de la violación, introduciendo cualquier objeto o instrumento diferente al miembro viril, si el activo tuvo o no el propósito de copular.»

Notas: Reformas: arts. 144 a 147 reformados por Decreto 133, Supl. 3, P.O. 73, 22-11-2016. El art. 145 concentra tanto el parentesco como los supuestos agravados (tutor, empleo, confianza, 2+ personas, parajes solitarios) con pena única de 20-30 años. La cópula se define de forma amplia (anal, oral, vaginal o miembro que asemeje sus funciones). No hay remisión expresa al feminicidio en el capítulo de violación (el feminicidio está en el art. 124 Bis, 40-60 años). | Agravantes (completo): Parentesco (consanguíneo, afinidad, civil); tutor/pupilo, padrastro; empleo/cargo/profesión; amistad o confianza; 2+ personas; paraje solitario; identificaciones falsas

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de Colima, Dirección de Proceso Legislativo — Código Penal para el Estado de Colima (última reforma Dec. 156, P.O. 87, 13-09-2025) ([https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatual/Codigos/codigo\\_penal\\_13septiembre2025.pdf](https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatual/Codigos/codigo_penal_13septiembre2025.pdf))